

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Reinaldo Jiménez Tabares y otros
DEMANDADOS	Oliva de Jesús Jaramillo de Jiménez
RADICADO	05001 31 03 003 2008 – 00575 00
DECISIÓN	Cúmplase lo del superior-Liquida y aprueba Costas-Ordena librar oficio de levantamiento medida

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispuesto por el **Honorable Tribunal Superior de Medellín** en su sentencia de fecha diciembre 15 de 2020, se procede a liquidar las costas causadas en primera y segunda instancia, a favor de la parte demandada, así:

CONCEPTO	FOLIO	CUAD	VALOR EN PESOS
Agencias en Derecho Primera instancia		1	\$3.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda instancia	2 SMLMV	H.T.S.	\$1.817.052.00
TOTAL			\$4.817.052.00

Informo al señor Juez, que no existen otras constancias de que se hayan causado y pagado por la parte, por concepto de expensas procesales.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P., cúmplase lo resuelto por el superior en su providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, proferida por el **Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta de Decisión Civil**, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 20 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el canon 366 del C.G. del proceso se da **APROBACION** a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el **Dr. Román Castaño Ochoa**, en su escrito presentado el 21 de abril hogaño, líbrese el oficio de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, sobre los inmuebles objeto del litigio y conforme se ordenó en la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019, con excepción del inmueble distinguido con la M.I. No. 001-802732, en el cual no se inscribió por tratarse del inmueble de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
042cab422468f582752201c6c7fc60df435df9709712929e46c55e2b3356afc4
Documento generado en 10/05/2021 11:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>